
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de marzo de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: High Class Security, S. R. L.

Abogado: Lic. Francisco Tapia Medina.

Recurrido: Plutarco Geraldino De la Rosa.

Abogados: Licdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Berigüete Pérez.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 9 de mayo de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía High Class Security, SRL., entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social establecido en la calle Larimar núm. 14, Km. 7½, Urbanización Solimar, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 29 de marzo de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 18 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Francisco Tapia Medina, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0484876-7, abogado de la institución recurrente, High Class Security, SRL., mediante el cual propone el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 27 de mayo de 2016, suscrito por los Licdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Berigüete Pérez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 016-0010501-7 y 001-0876532-2, respectivamente, abogados del recurrido, el señor Plutarco Geraldino De la Rosa;

Que en fecha 25 de abril 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 7 de mayo de 2018, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos y horas extras interpuesta por el señor Plutarco Geraldino De la Rosa contra la compañía High Class Security SRL., y el señor José De Jesús Candelier, la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 8 de agosto de 2014, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente demanda de fecha veintitrés (23) de enero de Dos Mil Catorce (2014), incoada por Plutarco Geraldino De la Rosa, en contra de High Class Security, SRL y señor José De Jesús Candelier, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Rechazar, en cuanto al señor José de Jesús Candelier por las razones argüidas en el cuerpo de la presente demanda; Tercero: Declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculaba al demandante Plutarco Geraldino De la Rosa, con la demandada High Class Security, SRL, por dimisión justificada; Cuarto: Acoge la presente demanda en pago de prestaciones laborales, vacaciones y salario adeudado por dimisión, en consecuencia, condena a la parte demandada High Class Security, SRL., a pagar a favor del demandante Plutarco Geraldino De la Rosa, los valores siguientes: 14 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Cinco Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos dominicanos con Quinientos Noventa y Seis Pesos dominicanos con 36/100 (RD\$5,596.36), 13 días de salario ordinario de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de Cinco Mil Ciento Noventa y Seis Pesos dominicanos con 62/100 (RD\$5,196.62), 9 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de Tres Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos dominicanos con 66/100 (RD\$3,597.66), la suma de Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,763.00) por concepto de salario adeudado y no pagado, más el valor de Cincuenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$57,156.00) por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo, para un total de Setenta y Seis Mil Trescientos Nueve Pesos dominicanos con 64/100 (RD\$76,309.64), todo en base a un salario mensual de Nueve Mil Quinientos Veintiséis Pesos dominicano (RD\$9,526.00) y un tiempo laborado de ocho (8) meses y seis (6) días; Quinto: Condena a la parte demandada High Class Security, SRL a pagarle al demandante Plutarco Geraldino De la Rosa, la suma de Veinte Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicio causados por el no pago de salario adeudados; Sexto: Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronuncia la presente sentencia; Séptimo; Compensa el pago de las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes respectivamente en alguna de sus pretensiones”; b) que sobre los recursos de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: **“Primero:** *En cuanto a la forma, declara regulares y válidos sendos recursos de apelación interpuestos, el principal, en fecha ocho (8) del mes de octubre del año Dos Mil Catorce (2014), por la razón social High Class Security, SRL., y el incidental, en fecha 28 del mes de enero del año 2016, por le señor Plutarco Geraldino De La Rosa, ambos contra sentencia núm. 2014-03-309, relativa al expediente laboral núm. 54-14-00043, de fecha ocho (8) de agosto del año Dos Mil Catorce (2014), dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley;* **Segundo:** *En cuanto al fondo del recurso de apelación principal, interpuesto por la razón social High Class Security, SRL., se acogen parcialmente las pretensiones contenidas en el mismo, en consecuencia, revoca el ordinal quinto, rechaza la demanda en indemnización por los daños y perjuicios interpuesta por el ex trabajador Plutarco Geraldino De la Rosa y confirma en los demás aspectos la sentencia apelada, por los motivos antes expuestos;* **Tercero:** *En cuanto al fondo del recurso de apelación incidental, interpuesto por el señor Plutarco Geraldino De la Rosa, se rechazan las pretensiones contenida en el mismo, por los motivos expuestos;* **Cuarto:** *Compensa entre las partes las costas del proceso, por los motivos expuestos”;*

Considerando, que la recurrente en su recurso de casación no enuncia, de manera específica, los agravios que, contra la sentencia impugnada, se hicieran y sobre los cuales funda su recurso, pero de su estudio y ponderación se extrae lo siguiente: Único Medio. Falta de ponderación de los documentos y carencia de motivos;

En cuanto a la inadmisibilidad solicitada

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarado inadmisibles el

recurso de casación, ya que el monto de la sentencia no excede los veinte (20) salarios mínimos establecido por el Comité Nacional de Salarios, tal como lo dispone el artículo 641 del Código de Trabajo Dominicano;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado, la que a su vez condena a la parte recurrente a pagar a favor del recurrido, los siguientes valores: a) Cinco Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos con 36/100 (RD\$5,596.36), por concepto de 14 días de preaviso; b) Cinco Mil Ciento Noventa y Seis Pesos con 62/100 (RD\$5,196.62), por concepto de 13 días de cesantía; c) Tres Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos con 66/100 (RD\$3,597.66), por concepto de 9 de vacaciones; d) Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Tres con 00/100 (RD\$4,763.00), por concepto de salario adeudado y no pagado; e) Cincuenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$57,156.00), por concepto de aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo; Para un total en las presentes condenaciones de Setenta y Seis Mil Trescientos Nueve Pesos con 64/100 (RD\$76,309.64);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Quinientos Veintiséis Pesos con 00/100 (RD\$9,526.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en la empresa de guardianes privados, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa Mil Quinientos Veinte Pesos con 00/100 (RD\$190,520.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la compañía High Class Security, SRL, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de marzo de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y las distrae a favor y provecho de los Licdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Berigüete Pérez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de mayo de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.